



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG183/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO INE/CG171/2026 RESPECTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE COAHUILA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-168/2026 Y ACUMULADOS

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de la entidad de Coahuila.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
IEC	Instituto Electoral de Coahuila
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Unidad Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos
Técnica: Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la LGIPE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se aprobó la modificación del Reglamento del Instituto para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
- III. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, por el que se aprueba la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPL del Estado de Coahuila.
- V. El 4 de febrero de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG84/2022, por el que se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de Chiapas y Veracruz



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- VI. El 22 de agosto de 2022, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG598/2022, la designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala.
- VII. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento para incorporar determinaciones respecto de la integración paritaria de los listados que contengan las propuestas de designación, así como criterios de alternancia en las presidencias de los OPL y criterios orientadores para la determinación de las presidencias provisionales de los OPL por ausencias mayores a treinta días.
- VIII. El 16 de enero de 2025, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG13/2025, respecto del procedimiento de remoción del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, identificado con las claves de expedientes UT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 Y UT/SCG/PRCE/JPDV/CG/26/2024, acumulados.
- IX. El 19 de febrero de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación de la Presidencia Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- X. El 12 de marzo de 2025, la Sala Superior del Tribunal mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-607/2025, confirmó por unanimidad la remoción del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitida por el Consejo General a través de la Resolución INE/CG13/2025.
- XI. El 26 de marzo de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG325/2025, mediante el cual se aprobó, entre otras, la convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del OPL de Coahuila; y se actualizaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las personas aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, aprobados mediante el acuerdo INE/CG1417/2021.
- XII. El 31 de octubre de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1162/2025, mediante el cual se realizó, entre otras, la designación de la Presidencia del OPL de Coahuila, mismo que en su punto de acuerdo



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Primero, estableció declarar como desiertos, entre otras determinaciones, desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de Coahuila. En consecuencia, se ordenó iniciar el proceso correspondiente, conforme a los plazos que determine este Consejo General y a propuesta de la Comisión.

- XIII.** El 26 de marzo de 2026, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG171/2026 por el que se aprueban las Convocatorias para el proceso de selección y designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Colima, Coahuila y Tamaulipas, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- XIV.** El 08 de abril de 2026, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto la sentencia que dictó en la misma fecha, relacionada con el Juicio de Protección SUP-JDC-168/2026 y acumulados, mediante la cual determinó, revocar la convocatoria impugnada para el efecto de que se emita otra de forma exclusiva para mujeres, así como que en la redacción de la base segunda, requisito 7, se especifique que el aspirante deberá señalar bajo protesta de decir verdad, no haber tenido registro a una candidatura de **naturaleza partidista** en los cuatro años anteriores a la designación.

CONSIDERACIONES

A. Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, numeral 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

2. El numeral 2 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM establece que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales son designados por el Consejo General y deberán ser originarios del estado o tener al menos cinco años de residencia, y cumplir los requisitos legales para acreditar su idoneidad, para el caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad, el Consejo General hará la designación correspondiente.
3. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la LGIPE señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el Instituto deberá garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
5. El artículo 32, numeral 2, inciso b), de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. El artículo 42, numeral 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

9. Los artículos 60, numeral 1, inciso e), de la LGIPE y 73, numeral 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
10. El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
11. El artículo 99, numeral 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.
12. El artículo 100, numeral 1, de la LGIPE contempla que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
13. El artículo 100, numeral 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
14. Los artículos 101, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada Entidad Federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir y será la Comisión quien tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
15. El numeral 3 del artículo antes señalado del Reglamento establece que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna Entidad Federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

16. El numeral 4 del referido artículo del cuerpo normativo citado establece si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, o en su caso, se elegirá un sustituto para concluir el periodo, así como si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.
17. El artículo 6, numeral 1, fracción I, incisos a) al d) del Reglamento ordena que el Consejo General tiene la atribución de aprobar las Convocatorias para establecer los procedimientos de selección y designación para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de los OPL.
18. El artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso e) del Reglamento establece como atribución del Consejo General, dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, resolver, en el ámbito de su competencia lo no previsto en dicho Reglamento.
19. El artículo 7, numeral 1 del Reglamento determina que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
20. El numeral 3, del artículo 7 del Reglamento establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación.
21. El artículo 8, numerales 1 y 3 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión al Consejo General, debiendo contener como mínimo:
 - a) Bases;
 - b) Cargos y periodos de designación;
 - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
 - d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
 - f) Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la UTVOPL;
 - g) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
 - h) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
 - i) Forma en que se realizará la notificación de la designación,
 - j) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
 - k) La atención de los asuntos no previstos.
22. El artículo 10 del Reglamento señala que la Convocatoria deberá difundirse ampliamente en medios de comunicación de circulación nacional, regional o local de las entidades correspondientes, así como en instituciones diversas de las entidades de que se trate.
23. El artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación realizarán el registro en línea en el sistema habilitado por el Instituto mediante los formatos de registro que deberán ser requisitados y firmados por la o el aspirante. Dicho artículo también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.
24. El artículo 23 del Reglamento establece que el proceso de selección y designación considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
25. El artículo 24 del Reglamento prevé el mecanismo por el cual la Comisión integra la propuesta que se debe presentar al Consejo General y las condiciones legales para elaborar la propuesta de designación de las y los candidatos que ocuparán los cargos en los órganos máximos de dirección de los OPL. El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y/o a las y los Consejeros Electorales, especificando el periodo para el que son designados.
26. El artículo 28, numeral 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

27. El artículo 33 del Reglamento dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, y Consejera o Consejero Electoral, la Comisión, a través de la Unidad Técnica, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.
 28. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y en el artículo 30, numeral 2, de la LGIPE.
- B. Modificación del Acuerdo INE/CG/171/2026, respecto de la Convocatoria para la selección y designación de la presidencia del OPL de la entidad de Coahuila.**

Derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG171/2026, el 26 de marzo de 2026 dio inicio el proceso de selección y designación a efecto de cubrir la vacante de la Presidencia del OPL de la entidad de Coahuila en la cual sería designada una Consejera o un Consejero Presidente por un periodo de 7 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE.

Sin embargo, en razón del recurso de impugnación presentado ante la Sala Superior del Tribunal, se dictó la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-168/2026 y acumulados, en el cual de manera específica se determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. - Se revoca el acuerdo y la convocatoria en la materia de su impugnación, para los efectos precisados en esta ejecutoria”.

Es decir, la autoridad jurisdiccional determinó revocar el Acuerdo INE/CG171/2026 en cuanto a la Convocatoria para la selección y designación de quien ocupara la Presidencia del OPL de la entidad de Coahuila, conforme a lo siguiente:

(...)

7.4.1. El CGINE al aprobar la emisión y expedir la convocatoria materia de esta controversia, omitió tomar en cuenta la alternancia de género que debe imperar en



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

la designación de los órganos de dirección de los Institutos locales (SUP-JDC-168/2026 y SUP-JDC-170/2026.)

Ahora bien, a juicio de este órgano jurisdiccional, les asiste la razón a las actoras, porque efectivamente basta con realizar la simple lectura del acuerdo INE/CG171/2026, materia de la impugnación, para advertir con toda claridad que efectivamente la responsable, al justificar las razones por las cuales consideró que, para el caso de la convocatoria para la presidencia del Instituto local en Coahuila, se emitiría una convocatoria de naturaleza mixta, sólo señaló que el órgano actualmente se integra con mayoría de mujeres, al ser 4 Mujeres y 2 Hombres, más un presidente provisional también hombre, cuyo cargo es el sujeto para renovar en la convocatoria materia de esta controversia.

Por tanto, la responsable sostuvo que, al encontrarse conformado el Instituto local de forma paritaria, podía emitirse una convocatoria de naturaleza mixta, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 numerales 1 y 4 del Reglamento.

(...)

Por ejemplo, este tribunal observó en el SUP-JDC-10255/2020 y SUP-JDC-10248/2020, que a pesar de que la mayoría de los tribunales locales a nivel nacional se encontraban integrados de forma paritaria, al estar compuestos por números impares, y este recaer mayoritariamente en hombres, la brecha entre juezas y jueces a nivel nacional incrementaba significativamente, a pesar de que, como se señaló, casi todos los tribunales estaban compuestos de forma paritaria.

(...)

Bajo esta lógica, esta Sala Superior ha adoptado decisiones por medio de las cuales, a partir de exigir que se alterne el género de quien ocupa la presidencia de las autoridades electorales locales, se logre el acceso de las mujeres a estos cargos, tal y como se muestra a continuación:

En el juicio SUP-JDC-117/2021 se controversió la emisión de una convocatoria para ocupar la Presidencia del Instituto local del Estado de México, exclusiva para mujeres. Al respecto, esta Sala Superior determinó que la necesidad de que la presidencia fuera asumida por una mujer garantiza la alternancia en el cargo y posibilita el acceso de las mujeres a los puestos directivos más altos en la toma de decisiones.

En los SUP-RAP-452/2021 y acumulados, se confirmó la designación de la presidenta del Instituto de Querétaro, al considerar que la presentación de una única propuesta de género femenino era válida, pese a que la convocatoria había determinado que participarían ambos géneros.

De igual manera, en el SUP-JDC-858/2021, esta Sala Superior determinó revocar la convocatoria a la Presidencia del Instituto Electoral de Oaxaca y ordenó al INE emitir una nueva, exclusiva para mujeres, ya que se estimó insuficiente aplicar la normativa vigente buscando solo nombramientos lo más cercanos al 50 % de cada género, pues se alejó



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de la obligación de adoptar cualquier medida para alcanzar la representación o nivel equilibrado del número de mujeres.

En esa línea se determinó que la alternancia se constituye como un mecanismo que favorece la reversión de la exclusión histórica en la designación del más alto cargo de dirección de un instituto electoral local y, por tanto, no reconocerla conllevaría generar una nueva barrera para las mujeres, aunque se garantice una integración mayoritaria de mujeres consejeras.

Sobre esa base, se consideró adecuado que el INE, al emitir la convocatoria para la designación de las presidencias de los institutos electorales locales acatara el mandato de paridad de género desde dos dimensiones: i) paridad conforme a la totalidad de las presidencias en los órganos electorales y ii) paridad conforme a la alternancia de género en la Presidencia del consejo electoral local.

En el SUP-JDC-739/2021 la parte actora planteó que el INE no observó el principio de paridad al designar la Presidencia del Instituto Electoral de Chihuahua a un hombre. Esta Sala Superior revocó la designación impugnada porque, tomando en cuenta el estándar definido por el propio INE para la emisión de convocatorias exclusivas para mujeres, debió revisar el contexto de la designación en Chihuahua ya que, al igual que en el Estado de México, aún no había paridad en la presidencia y ese instituto, desde su creación, no había sido presidido por una mujer.

Por su parte, al resolver el SUP-JDC-1351/2021, este órgano jurisdiccional federal determinó que las resoluciones de esta Sala Superior en Chihuahua y Oaxaca, materializaron nuevos parámetros tendentes a maximizar el principio de paridad para eliminar la discriminación y exclusión histórica o estructural que han sufrido las mujeres en el cargo de las presidencias de los institutos electorales locales y a partir de ellas, se delimitaron los siguientes criterios aplicables para garantizar la alternancia de género en la integración de esos órganos:

- i. Que la convocatoria se haya impugnado en tiempo y forma, pues es en dicho acto en el cual se plantean las reglas para el procedimiento respectivo, lo cual otorga certeza y seguridad jurídica a los participantes.*
- ii. Examinar, según el cargo, si existe una asimetría global respecto del número de consejeras y consejeros electorales designados a la fecha de la resolución.*
- iii. En el caso de la Presidencia, debe analizarse el contexto histórico en la integración del órgano electoral respectivo, a fin de advertir si las mujeres han sido excluidas de ocupar el más alto cargo electoral en los OPLE.*
- iv. En la designación de consejerías, debe considerarse si el nombramiento se realizó conforme a las reglas establecidas al inicio del proceso y, en su caso, salvaguardar la integración de, al menos, tres personas del mismo género al órgano electoral.*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

(...)

En ese sentido, puede concluirse que tanto la normativa emitida por el propio CGINE para la designación de personas consejeras de los Institutos locales, como los criterios emitidos por este órgano jurisdiccional, son coincidentes en el sentido de que, a partir del contexto histórico acontecido en cada órgano, la designación de su presidencia debe ser con alternancia de género a fin de lograr que las mujeres accedan realmente al mayor cargo de dirección de este tipo de autoridades.

Ahora bien, en el caso concreto del Instituto local, debe analizarse el contexto histórico en la integración de su Consejo General, a fin de advertir si las mujeres han sido excluidas de ocupar el más alto cargo electoral del órgano, es decir, la presidencia.

(...)

Como puede advertirse del análisis anterior, en la historia del Instituto local, sólo ha sido presidido en una ocasión dicho órgano por una mujer y actualmente, la presidencia del mismo recae en un hombre por tanto, como se precisó en párrafos previos, si el propio Reglamento establece que la designación de la presidencia de los Institutos locales debe realizarse con alternancia de género, es evidente que le asiste la razón a las actoras cuando alegan que la convocatoria materia de la controversia debió dirigirse de forma exclusiva para las mujeres.

Es por estas razones que, a juicio de este órgano jurisdiccional, debe revocarse la convocatoria materia de análisis y ordenarle al CGINE que, a la brevedad, emita otra que vaya dirigida de forma exclusiva para las mujeres, en la inteligencia de que, si así lo considera pertinente, podrá ajustar los plazos que estime necesarios, a fin de garantizar el debido desarrollo del proceso de selección y designación de la mujer que habrá de ocupar dicho cargo.

En virtud de lo anterior, de igual manera la responsable deberá respetar los registros de las mujeres que ya se encuentren realizados, a fin de no imponerles la carga de volver a realizar dicho trámite y sólo deberá dejar insubsistentes los registros que, hasta el momento de la emisión de este fallo, hayan sido realizados por parte de los candidatos hombres.

7.4.2. El punto 7 de la base segunda de la convocatoria solo aplica a candidaturas partidistas, precisamente a partir de lo resuelto por esta Sala Superior en diversos precedentes (SUP-JDC-172/2026).

(...)

En cambio, las candidaturas judiciales, no se articulan a partir de la intermediación de partidos políticos, ni tienen como finalidad la representación política o la promoción de agendas ideológicas. Por el contrario, se configuran como mecanismos de acceso a cargos jurisdiccionales mediante procesos en los que intervienen comités de evaluación, con reglas específicas de postulación, financiamiento y difusión, orientadas a garantizar



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

perfiles técnicos y condiciones de equidad, sin la participación estructural de partidos políticos.

Inclusive esta misma lógica también ha sido sostenida por esta Sala Superior, respecto de las candidaturas independientes, en donde se ha señalado que si bien este tipo de candidaturas participan en procesos de elección popular, se encuentran desvinculadas de los partidos políticos y por ello, tampoco les resulta aplicable dicha restricción para integrar autoridades electorales, específicamente, las autoridades administrativas electorales locales, reconociendo que la ausencia de afiliación partidista elimina el riesgo que la norma pretende evitar.

Ello no implica que quienes participaron por un cargo judicial o como candidaturas independientes no puedan, en algún caso, tener un vínculo partidista que ponga en riesgo la independencia y autonomía de una consejería electoral y, por ende, deban ser excluidas del proceso. No obstante, ello deba ser valorado a partir de otros elementos, pues su sola candidatura no acredita dicha situación y por ende, no está justificada la aplicación del requisito referido.

Ahora bien, el CGINE debe aplicar el requisito en los términos en los que ha sido interpretado por esta Sala Superior—como aplicable solo a candidaturas partidistas—, pues los criterios de esta Sala Superior son obligatorios para la responsable y el resto de las autoridades electorales de nuestro país. Lo cual podría suceder al momento de que realice la revisión documental de los aspirantes.

No obstante, en aras de dar certeza a la actora y demás personas que se encuentren en un supuesto similar, se estima que el CGINE debe explicitar en su convocatoria que el requisito —no haber sido candidato o haber ostentado un cargo de elección popular—, solo resulta aplicable para candidaturas partidistas, así como para hacer los ajustes a los formatos correspondientes.

*Así, se vincula a la responsable a que en el apartado del requisito que aquí se analiza, tanto en la convocatoria como en los formatos respectivos, se especifique que el aspirante deberá señalar bajo protesta de decir verdad, no haber tenido registro a una candidatura de **naturaleza partidista** en los cuatro años anteriores a la designación.*

Lo anterior con la intención de evitar la existencia de alguna ambigüedad o falta de certeza en los términos alegados por la inconforme en este juicio.

EFFECTOS

En atención a que resultaron fundadas las pretensiones de las actoras, se determina lo siguiente:

- a. **Se revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG171/2026 emitido por la responsable, así como la expedición de la convocatoria emitida para el proceso de selección y designación de quien presidirá el Instituto local en Coahuila.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- b. **Se ordena al CGINE que, a la brevedad, apruebe y emita una convocatoria para dicho proceso exclusiva para mujeres**, en la cual, le otorgue a las mujeres interesadas un plazo adicional de 5 días hábiles para su registro, a partir de la emisión de dicha convocatoria, en la inteligencia de que, si así lo considera pertinente, la responsable podrá ajustar los plazos de todo el proceso, en los términos que estime pertinente.
- c. Como consecuencia de lo anterior, **se dejan subsistentes** los registros en línea de las mujeres aspirantes que, a la fecha de la emisión de esta sentencia, presentaron sus formatos y documentación durante el periodo establecido en el acuerdo INE/CG171/2026.
- d. Se declaran **insubsistentes** los registros que se hayan presentado por los aspirantes hombres al cargo de la presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, por las razones expuestas en esta ejecutoria.
- e. **Se ordena al CGINE que publique la presente sentencia en el microsítio a través del cual se realizan los registros de las personas aspirantes y se encuentra toda la información relacionada con el proceso materia de esta controversia**, a fin de que todas las personas interesadas, además de las y los aspirantes que presentaron sus formatos y documentación de registro conforme al acuerdo impugnado, conozcan el estado que guardan sus respectivas solicitudes a partir del dictado de este fallo.
- f. **Se ordena al CGINE que en la nueva convocatoria que emita y en los formatos respectivos, se especifique que como requisito de elegibilidad, que las personas aspirantes no deberán haber tenido registro a una candidatura de naturaleza partidista, en los cuatro años anteriores a la designación.**

En razón de lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal en la sentencia del expediente SUP-JDC-168/2026 y acumulados, resulta procedente lo siguiente:

- a) **Emitir una nueva Convocatoria**, a efecto de cubrir la vacante de la Presidencia en el OPL de la entidad de Coahuila, misma que será **exclusiva para mujeres**.
- b) Las **solicitudes de registro que fueron presentadas por mujeres** dentro del plazo establecido en la Convocatoria aprobada originalmente a través del Acuerdo INE/CG171/2026, **quedan subsistentes** y deberán ser tomadas en consideración para las subsecuentes etapas, en las fechas que se determinen en la Convocatoria exclusiva para mujeres.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- c) **Se otorga un periodo adicional de habilitación y envío de formatos y documentación**, tal y como a continuación se indica:

Actividad	Fecha y horario
Habilitación de formatos para la presentación de los documentos establecidos en la Base Tercera. Documentación Comprobatoria, Quinta. Calendario de actividades y Sexta. numeral 1 Registro en línea de aspirantes.	Del 16 de abril , hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del 22 de abril de 2026
Habilitación del Sistema de Registro de Aspirantes, para que las personas aspirantes carguen los formatos y la documentación referida en la Base Tercera	Del 16 de abril , hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del 22 de abril de 2026

- d) **Las solicitudes de registro que fueron presentadas por hombres dentro del plazo establecido en la Convocatoria aprobada originalmente a través del Acuerdo INE/CG171/2026 se declaran insubsistentes.**
- e) **Se publicará en el microsítio del INE** a través del cual se realizan los registros de las personas aspirantes la Sentencia del expediente SUP-JDC-168/2026 y acumulados, a fin de que las personas interesadas, además de las y los aspirantes que presentaron sus formatos y documentación de registro conforme al acuerdo impugnado, conozcan el estado que guardan sus respectivas solicitudes a partir de la emisión de dicha resolución.
- f) En la **Base Segunda. Requisitos** y en el formato "**Declaración bajo protesta de decir verdad**" se establecerá expresamente, como requisito de elegibilidad, que las personas aspirantes no deberán haber tenido registro a una candidatura **de naturaleza partidista** durante los cuatro años previos a la designación.
- g) Con el objeto de tener un uso eficiente los recursos financieros y humanos con los que cuenta el Instituto, **Sé harán coincidir las fechas aprobadas en el proceso de selección y designación que se encuentra en curso desde el examen de conocimientos.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

C. Contenido de la Convocatoria.

a) Aspectos generales

En la Base Sexta de las Convocatorias se establece el mecanismo por el cual las personas interesadas en participar deberán llenar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez llenados, deberán imprimirse, verificar que la información capturada se encuentre completa, correcta y posteriormente firmarse.

b) Cargo y periodo a designar

La designación de la Consejera Presidenta del OPL de Coahuila, será para un periodo de siete años, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, numerales 1 y 101, numerales 2, 3 y 4, de la LGIPE.

c) Requisitos y documentación comprobatoria

Los artículos 100, párrafo 2, de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como la Convocatoria derivada del presente Acuerdo establecen los requisitos que deben cumplir las personas que participen en el procedimiento de designación y la documentación que están obligadas a enviar y presentar para acreditar su cumplimiento.

Incorporación en el cumplimiento de requisitos de la medida para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El pasado 28 de octubre de 2020, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

Como parte de estos Lineamientos se incluyó un criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia" el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Si bien, el criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario moroso, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria. También puede aplicarse para las personas que aspiran a una consejería en los OPL como organismos encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

El criterio denominado “3 de 3 contra la violencia” implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas. Por tanto, si ya existe una condena o sanción impuesta por resolución firme, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente, en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad en la comisión de la misma, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme (ha causado estado); razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable, por haberse agotado la materia de protección.

La medida 3 de 3 contra la violencia se diseñó para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular.

Bajo este esquema, el 21 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG691/2020, el Instituto aprobó los modelos de Formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Con fecha 7 de diciembre de 2023, los referidos supuestos fueron ampliados mediante el Acuerdo INE/CG647/2023, a través del cual el Consejo General aprobó el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM.

A través de la modificación constitucional a dicho artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2023, se ampliaron 8 supuestos en los que se suspenden los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos, relativos a la violencia política contra las mujeres en razón de género:

- Delitos contra la vida y la integridad corporal.
- Contra la libertad y seguridad sexuales.
- El normal desarrollo psicosexual.
- Por violencia familiar.
- Por violencia familiar equiparada o doméstica.
- Por violación a la intimidad sexual.
- Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por lo anterior, resulta necesario incorporar en las Convocatorias, los 8 supuestos de suspensión de los derechos y prerrogativas mencionados, así como la modificación al procedimiento de verificación, acorde con lo determinado en el Acuerdo INE/CG647/2023.

Ahora bien, tomando en consideración que las modificaciones a los formatos que hacen referencia a la medida 3 de 3, dependen de las adecuaciones y ajustes que realice la Unidad Técnica de Servicios de Informática al sistema de registro, se deberá incorporar en las convocatorias que cualquier formato o declaración que mencione dicha medida contra la violencia política contra las mujeres en razón de género, se entenderá referida al nuevo formato que incluye los 8 supuestos previstos por el artículo 38, fracción VII de la CPEUM.

Por lo tanto, en la Base Tercera de las Convocatorias se incorpora, como parte de la documentación que deberán presentar las personas aspirantes con motivo de su solicitud de registro, el **“Formato 8 de 8 (OPLE’S)”**, respectivo a las personas que aspiran a los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes, y de Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, aprobado mediante Acuerdo INE/CG691/2020 y en concordancia con el Acuerdo INE/CG647/2023, por lo que se agrega como requisito de las Convocatorias.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, en la Base Segunda de las Convocatorias se incorporan como parte de los requisitos, los siguientes:

- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- No ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

La implementación de la medida 8 de 8 contra la violencia, se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1 de la CPEUM, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano.

Asimismo, es acorde con los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, específicamente al ajustarse a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

En ese sentido, se ajustan a la Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la violencia de género y protección de los derechos de las mujeres que persiguen la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Es evidente la urgente necesidad de erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación. Muestra de ello, son las reformas aprobadas en los últimos años para erradicar la violencia contra las mujeres, desde la emisión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; publicada el 13 de abril de 2020, sobre violencia política contra las mujeres por razón de género.

Así, la finalidad de la medida 8 de 8 contra la violencia es inhibir conductas que contribuyan a la cultura patriarcal que fomenten la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

Por ello, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo INE/CG335/2021, por el que se aprobó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y para garantizar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto que las personas aspirantes a la titularidad de una consejería no detentan antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que pueden ser proclives a ejercer conductas constitutivas de violencia en contra de las mujeres por razón de género en el ejercicio del cargo, se considera indispensable verificar la veracidad de las manifestaciones establecidas en el **"formato 8 de 8 (OPLE's) contra la violencia"** por medio de un proceso de revisión.

De esta forma, dado que el formato exigido es un presupuesto de la solicitud del registro, para verificar la veracidad de las manifestaciones se considera indispensable que, una vez aprobado el cumplimiento de requisitos por parte de las personas aspirantes registradas, se realice un procedimiento de revisión, a través del listado completo de personas aspirantes registradas en cada entidad, para verificar si, efectivamente, no se encuentran en alguno de los supuestos de la medida 8 de 8 contra la violencia.

Asimismo, con independencia del ejercicio de revisión que se realice, en los casos en que el Instituto reciba una queja o denuncia por el probable incumplimiento de alguno de los supuestos referidos en la medida 8 de 8 contra la violencia, esta autoridad realizará la verificación e investigación



correspondientes, tomando como referencia el listado completo de personas aspirantes registradas.

No obstante, atendiendo a lo razonado por la Sala Superior del Tribunal en la sentencia dictada en el SUP-REC-91/2020, el hecho de que una persona cuente con antecedentes en cualquiera de los rubros que contempla el formato 3 de 3, no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad competente.

Declaración bajo protesta de decir verdad

En cuanto al formato de declaración bajo protesta de decir verdad, inciso d) que no ha sido registrado (a) como candidato (a) a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación, **se precisa que estas candidaturas hacen referencia a aquellas de naturaleza partidista, por lo que las candidaturas judiciales se encuentran excluidas de dicho supuesto.**

Procedimiento de verificación:

1. Se realizará durante la etapa de registro en línea y hasta antes de la fecha establecida para la aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria por la Unidad Técnica.
2. La verificación la conducirá la Unidad Técnica y contará con el apoyo de la Junta Local del Instituto en Coahuila. Para la verificación se realizará la revisión del listado completo de personas aspirantes registradas, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Asimismo, en caso de que algún caso particular, requiera de un análisis específico, podrá solicitar apoyo tanto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
3. Con el propósito de conocer la veracidad de las declaraciones formuladas en el **"formato 8 de 8 (OPLE's) contra la violencia"**, la Unidad Técnica verificará la información manifestada en el formato respectivo, a través del listado completo de personas aspirantes registradas en la entidad de Coahuila.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

4. Respecto del listado completo de personas aspirantes registradas en Coahuila, la Unidad Técnica realizará requerimientos, a través de la Junta Local del Instituto, a las diversas autoridades penitenciarias, judiciales y/o de procuración de justicia de Coahuila, así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República; la fiscalía especializada en delitos electorales del estado; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, el Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, a fin de solicitar los antecedentes penales determinados por resolución firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, respecto del listado completo de personas aspirantes registradas en Coahuila.

Asimismo, respecto de ese mismo listado, se requerirá información sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinada por resolución firme, a los registros estatales de las entidades federativas que cuenten con registro de personas deudoras alimentarias. En caso de no contar con ese registro, el requerimiento se hará a los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa.

Si alguna instancia consultada no diera respuesta en el plazo señalado, se le enviará un recordatorio, señalando un plazo de tres días para dar respuesta.

En el apartado de la convocatoria, se pondrá a disposición de la ciudadanía, un correo electrónico para recibir información y documentación relacionada con el incumplimiento de cualquier persona aspirante, con lo manifestado en el formato 8 de 8.

Se prevé recibir también, de manera física a través de las Junta Local y Distritales que corresponda, información por parte de la ciudadanía, respecto del incumplimiento referido.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

5. En los casos en los cuales se obtenga evidencia documental que contravenga los supuestos del formato 8 de 8 contra la violencia, de parte de las autoridades correspondientes y/o que se haya recibido documentación por parte de una tercera persona; a través de la Unidad Técnica, una vez recibida la información, de inmediato se dará vista a la persona aspirante, a fin de hacer valer su garantía de audiencia, para que, **en un plazo de tres días manifieste** lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna para desvirtuar los hallazgos jurisdiccionales y/o administrativos obtenidos.
6. Una vez hecho lo anterior, y realizada la ponderación concreta de los casos que no acceden a la segunda etapa del procedimiento, así como de la revisión de los requisitos legales, la Unidad Técnica propondrá a la Comisión la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria.
7. Independientemente de lo anterior, en caso de que posterior a la conclusión del procedimiento de revisión de los requisitos legales se presenten denuncias respecto de alguna persona aspirante, tomando como referencia el listado completo de personas aspirantes registradas, la Unidad Técnica realizará la investigación y verificación respectiva con la finalidad de elaborar un informe que dote a la Comisión, de elementos objetivos que le permitan dictaminar el cumplimiento o incumplimiento del requisito del modo honesto de vivir de las personas aspirantes sujetas a revisión y, en su caso, para proceder a la cancelación de su participación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 13 numeral 4, del Reglamento de designaciones, que señala que las aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
8. Por último, en caso de que esta autoridad tuviere conocimiento que alguna persona incurrió en falsedad de declaraciones, se dará vista a las autoridades correspondientes.

d) Participación de personas aspirantes en un proceso anterior

Las personas aspirantes que hayan participado en algún proceso de selección y designación de Presidencias o Consejerías Electorales del OPL de Coahuila y, en su caso, hayan entregado de forma física su documentación en la Junta



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Local o Distritales, podrán solicitar la compulsua de la copia certificada del acta de nacimiento y/o del título o cédula profesional de nivel licenciatura, a través de su solicitud de registro.

Si es el caso, se verificará que el Instituto sí cuente con la documentación en comento. Una vez que se haya validado que se cuenta con el expediente físico, se integrará la copia certificada del acta de nacimiento y del título o cédula profesional a un nuevo expediente, correspondiente al presente proceso, por lo que la persona quedará eximida de su presentación.

En caso de que el Instituto, al llevar a cabo la verificación, determine que no se tiene registro de un expediente previo, se requerirá a la persona para que remita la documentación completa, en un plazo de 24 horas.

e) Etapas del proceso de selección y designación

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento, la Convocatoria específica cada una de las etapas en las que se divide el proceso de selección y designación, así como las fechas definidas para cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

Convocatoria pública.

I. Registro en línea de las aspirantes:

1.1 Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: del 16 al 22 de abril de 2026. El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.

Carga en línea de los formatos y documentación: del 16 al 22 de abril de 2026. El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán realizar el procedimiento establecido en el numeral 1, de la Base Sexta de las Convocatorias, de conformidad con lo señalado en el instructivo (Anexo A), que forma parte integral de las Convocatorias, con base en lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Llenar los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los numerales 1, 7, 8 y 9 de la Base Tercera de la presente Convocatoria, que para tal efecto estarán disponibles del **16 al 22 de abril de 2026** en el siguiente vínculo:

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/capturaCurriculumPublico>

De la misma forma deberán llenar los formatos denominados "Anexo B" y "Formato 8 de 8 OPLE'S" que se encuentran en la convocatoria, como parte de dichos formatos, las personas aspirantes podrán capturar, de manera voluntaria, si hablan alguna lengua y/o si pertenecen a, se autoadscriben o se identifican con grupo(s) en situación de vulnerabilidad.

Es importante señalar que el llenado de los apartados correspondientes al Formato denominado "Anexo B" no es un requisito indispensable que deban cumplir las personas aspirantes, sino que podrán hacerlo en caso de considerarlo. El llenado y entrega de este formato no es obligatorio; las personas aspirantes podrán presentarlo únicamente si así lo consideran necesario. La información proporcionada únicamente tendrá fines estadísticos y no tendrá carácter vinculante respecto del resultado del procedimiento de selección y designación por la que participen.

Por su parte, el formato 8 de 8 hace referencia a prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En cuanto al formato de declaración bajo protesta de decir verdad, inciso d) que no he sido registrado (a) como candidato (a) a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación, **se precisa que estas candidaturas hacen referencia a aquellas de naturaleza partidista, por lo que las candidaturas judiciales se encuentran excluidas de dicho supuesto.**

- 1.2 Al completar el llenado de los formatos, será generado un **usuario y una contraseña** para ingresar al Sistema de Registro de Aspirantes, los cuales serán enviados por la Unidad Técnica a la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

persona aspirante en un término de hasta 48 horas, a la cuenta de correo señalada en la solicitud de registro.

Una vez llenados los formatos, deberán imprimirse, verificar que la información capturada se encuentre completa, correcta y firmarse.

Dichos formatos tendrán como único propósito recabar la información de las personas aspirantes, por lo que en ningún caso podrán considerarse como una constancia de registro al presente proceso de selección y designación.

- 1.3** Del **16 al 22 de abril de 2026**, las personas que hayan concluido el llenado de formatos en el sistema deberán realizar la **carga de los mismos**, así como del resto de la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria, en el siguiente vínculo:

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/capturaCurriculumPublico>

- 1.4** Cuando la persona aspirante haya cargado la totalidad de los documentos requeridos, en el sistema se reflejará dicha actividad y la Unidad Técnica será la encargada de revisar dicha documentación.

De no presentarse faltas o inconsistencias, en un plazo máximo de 72 horas, la Unidad Técnica, enviará por correo electrónico el "*Acuse de recibo de la documentación presentada*", en donde quedará asentada la información relativa a los documentos presentados y las observaciones que en su caso sean aplicables.

Si se detecta algún documento faltante o inconsistente, mediante correo electrónico se requerirá a la persona aspirante que, en un lapso no mayor a **24 horas**, subsane la omisión.

En caso de no atender el requerimiento, se asentará como observación en el "*Acuse de recibo de la documentación presentada*" y dicha situación se pondrá a consideración de la Comisión en la etapa de verificación de requisitos legales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- 1.5 La persona aspirante deberá **imprimir, firmar y remitir digitalizado el “Acuse de recibo de la documentación presentada”**, en formato PDF, a la Unidad Técnica a través del correo electrónico: coah.utvopl@ine.mx en un término de **24 horas** a partir de su recepción.
- 1.6 Una vez que la Unidad Técnica reciba en el correo electrónico: coah.utvopl@ine.mx el **“Acuse de recibo de documentación presentada”** firmado, notificará a la persona aspirante, en un plazo de 72 horas, la conclusión de su solicitud de registro, a través de la cuenta de correo que haya indicado en su solicitud.

El “Acuse de recibo de documentación presentada” y el correo de conclusión de registro tienen como único propósito acusar de recibida la documentación y notificar que se ha realizado el registro, por lo que en ningún caso se podrán considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria.

La Unidad Técnica remitirá a las consejerías integrantes de la Comisión, los expedientes en formato electrónico. Asimismo, entregará una copia digital al resto de las consejerías integrantes del Consejo General.

Las dudas que se originen en esta etapa del procedimiento serán solventadas a través del correo coah.utvopl@ine.mx, las cuales serán atendidas en un lapso no mayor a 72 horas, contadas a partir de la recepción del correo.

Cabe señalar que, si bien el artículo 11 del Reglamento establece el envío de la información y formatos habilitados a través de la dirección electrónica establecida en la Convocatoria, el procedimiento contemplado, permite la carga directa de la documentación en el sistema, por parte de la persona aspirante, a través del usuario y contraseña que le será enviado a su correo electrónico, dando una mayor celeridad en el procedimiento. De esta manera, el mismo sistema arrojará el acuse de recibo de la documentación debidamente validado, con lo cual la persona concluirá su registro de forma más expedita. Además, como se puede observar en el esquema establecido, el correo electrónico



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

sigue siendo el mecanismo de comunicación entre las personas aspirantes y la Unidad Técnica.

- II. **Verificación de los requisitos legales:** corresponderá a la Comisión aprobar la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, a **más tardar el 23 de abril de 2026.**

Es importante tomar en cuenta que los procesos de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Coahuila, conllevan un número considerable de actividades y evaluaciones que pueden llegar a involucrar a los órganos desconcentrados del Instituto, los cuales desempeñan actividades sustanciales al proporcionar los espacios, equipos de cómputo y apoyo técnico a las personas aspirantes en el proceso de selección y designación en comento. Dichas actividades demandan una constante atención del personal de la Junta Local y Distritales con las personas aspirantes.

Es así que, para la entidad de Coahuila, se debe tomar la determinación que permita llevar a cabo, tanto las etapas del Proceso Electoral Local cuyas actividades recaen en los órganos desconcentrados del Instituto de dicha entidad, como dar inicio con las actividades de apoyo y coordinación para la realización de las evaluaciones correspondientes y recepción de documentación de las personas aspirantes al cargo de la Presidencia del OPL.

Por tanto, en la presente etapa se referirán las sedes, número de espacios y equipos de cómputo que se habilitarán en la Junta Local y/o Juntas Distritales del Instituto en Coahuila, para brindar apoyo para la aplicación de las distintas evaluaciones derivadas del desarrollo del proceso de selección y designación. Para tal fin, la Junta Local informará a la Unidad Técnica las sedes, el número de equipos y espacios disponibles para que con dicha información se gestione su distribución entre las personas aspirantes que así lo requieran, en el orden de recepción de las solicitudes presentadas, hasta agotar los espacios disponibles.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, se propone que la “**fecha límite de designación**” a considerar sea el **2 de noviembre de 2026**, lo anterior, tomando en cuenta que vienen de un proceso declarado desierto.

Lo anterior para efectos de interpretación y cumplimiento de lo establecido en el artículo 100, numeral 2, de la LGIPE y 9, numeral 1, del Reglamento.

En atención a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la CPEUM, a fin de privilegiar la interpretación normativa bajo el principio *pro persona*, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos, se propone que la “**fecha de designación**” tomada como base para verificar el cumplimiento de los requisitos legales corresponda al momento de la toma de posesión del cargo respectivo.

Ello, en virtud de que, de no adoptarse esta interpretación, podría actualizarse el supuesto de que personas que alcancen la edad mínima de treinta años o la antigüedad de cinco años del título profesional de licenciatura hasta el **2 de noviembre de 2026**, no acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, afectando con ello sus derechos político-electorales.

- III. **Examen de conocimientos y cotejo documental:** en razón de la experiencia adquirida a través de los procesos de selección y designación que se han llevado a cabo hasta el momento, este Consejo General considera pertinente que la institución encargada de la aplicación y calificación del examen de conocimientos sea el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, y que dicho mecanismo de evaluación sea presentado el **2 de mayo de 2026**, en los horarios y con las condiciones para su aplicación que serán publicados por la Unidad Técnica en el portal del Instituto www.ine.mx.

De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa las 25 mujeres con las calificaciones más altas, la calificación obtenida deberá ser igual o mayor a seis. Asimismo, en caso de empate en la posición 25, también pasarán a la siguiente etapa las personas aspirantes que se ubiquen en dicho supuesto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En cuanto a su estructura, el examen es la primera etapa del proceso de designación y está conformado por un apartado de habilidades transversales de lenguaje y comunicación, con una ponderación del 30%, un apartado de competencias matemáticas, con una ponderación del 30% y un apartado de conocimientos político-electorales, con una ponderación del 40%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto con la mayor anticipación posible a la aplicación del examen, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, numerales 1 y 4, del Reglamento.

Sobre la modalidad de la aplicación del examen de conocimientos

Con el objeto de que el **Examen desde casa** cuente con los niveles de calidad, confiabilidad y confidencialidad necesarios, el CENEVAL ha establecido una serie de procedimientos que deberán ser realizados antes, durante y después de la aplicación del examen.

Para la aplicación del *Examen desde casa*, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (laptop), con cámara web (webcam) y micrófono. El equipo de cómputo deberá contar con las características técnicas mínimas que se establecen en la propia Convocatoria.

Con el fin de garantizar que cualquier persona pueda realizar el examen y mantener las condiciones de igualdad durante el procedimiento, en caso de que una persona aspirante, una vez realizado el diagnóstico, no cuente con los requerimientos técnicos necesarios, deberá capturar y bajar el resultado de diagnóstico para solicitar el apoyo técnico necesario a través del correo electrónico proporcionado.

Previa confirmación de la Unidad Técnica, si la persona aspirante no cuenta con los requerimientos técnicos necesarios, a través de la Unidad Técnica solicitará el apoyo correspondiente, con el fin de que le sea proporcionado un equipo de cómputo y el espacio necesarios para la aplicación. No se podrá aplicar el examen en la Junta Local o Distrital Ejecutiva, sin una solicitud y verificación previas, y la aplicación del



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

examen no podrá realizarse en una fecha distinta a la establecida en la presente Convocatoria.

Considerando lo anterior, el **2 de mayo de la presente anualidad**, en el horario establecido para la realización del **Examen desde casa**, las personas aspirantes deberán ingresar al programa establecido por CENEVAL y deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) El procedimiento de ingreso e identificación de cada aspirante dentro del programa.
- b) La toma panorámica de la habitación en la que se realizará el examen. Lo anterior, para validar que el ambiente cumple con las características mínimas y no existen conexiones adicionales al equipo, alámbricas o inalámbricas, así como otros dispositivos móviles (tabletas y/o teléfonos), libros, entre otros accesorios, conforme a las características técnicas de la Convocatoria.
- c) La apertura del navegador seguro para la realización del examen, el cual impide que las personas aspirantes ingresen a otros programas o páginas de internet.
- d) La videograbación continua de la aplicación del examen.
- e) La visualización de las preguntas.
- f) Aceptar el acuerdo de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen.

Una vez que cada persona aspirante ingresa al **Examen desde casa**, el sistema inicia la cuenta del tiempo. El sistema presentará una a una todas las preguntas del examen, la persona sustentante deberá responder cada pregunta que el sistema le presente, ya que no podrá regresar a revisar o modificar sus respuestas. El sistema grabará, una a una, las respuestas de la persona sustentante en el servidor del CENEVAL.

Sobre la descalificación de las personas aspirantes

La persona aspirante que aplique el **Examen desde casa** será descalificada del proceso de selección y designación, en los siguientes supuestos:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- a) Cuando no respete las normas de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen, establecidas en el "Instructivo para la realización del Examen desde casa".
- b) Cuando haga o pretenda hacer uso de cualquier medio o instrumento, con el objeto de beneficiarse en el desempeño de su examen, en contra de lo establecido en la Convocatoria.

Una vez realizado el examen, CENEVAL llevará a cabo la revisión de la videograbación continua de la aplicación de cada persona aspirante. En caso de que CENEVAL identifique hechos o indicios de que el actuar de una persona aspirante recae en uno de los supuestos referidos, pondrá a consideración de la Comisión los elementos de prueba correspondientes.

La Comisión o, en su caso, la Secretaría Técnica de la Comisión será la instancia facultada para determinar la descalificación de la persona.

Sobre el cotejo documental

Las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y accedan a la etapa de ensayo, en términos de la **Base Sexta, Numeral 3, de la Convocatoria**, deberán realizar el cotejo documental en los términos que oportunamente establecerá y comunicará la Unidad Técnica, **a más tardar el 18 de mayo de 2026**.

- IV. **Ensayo:** En razón de la experiencia adquirida a través de los procesos de selección y designación que se han llevado a cabo hasta el momento, este Consejo General considera pertinente que la institución encargada de la aplicación y calificación del ensayo sea El Colegio de México, A.C. (COLMEX), y que el mismo sea presentado el **30 de mayo de 2026**.

Asimismo, que sean aplicables a esta etapa, los lineamientos y la cédula para la evaluación del ensayo aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG325/2025.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, y una vez que se entreguen los resultados de la aplicación del ensayo, se publicarán los listados de nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un resultado idóneo, tanto en la página



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

institucional, en el apartado correspondiente a las Convocatorias, como en los estrados de la Junta Local y Distritales del Instituto en Coahuila, con el objeto de que quienes lo deseen **puedan formular por escrito**, de manera fundada y objetiva, **dentro del término de cinco días hábiles**, las opiniones u observaciones que consideren procedentes, acompañando, en su caso, la documentación necesaria así como los elementos pertinentes para que puedan ser analizados y valorados con oportunidad. Asimismo, la Unidad Técnica podrá poner a disposición de la ciudadanía, a través de la página institucional, un mecanismo mediante el cual se puedan recibir opiniones u observaciones, acompañadas, en su caso, de la documentación necesaria.

Asimismo, se hará de conocimiento a las representaciones de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Instituto, quienes contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas.

Por otra parte, con el fin de que desde el ámbito de la entidad de Coahuila se puedan emitir observaciones, los listados se harán del conocimiento de las representaciones partidistas ante el IEC, así como, por medio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto, a los partidos políticos que conforman los respectivos congresos locales, para que dentro del término de cinco días hábiles presenten ante la Comisión, a través de la Unidad Técnica, las opiniones u observaciones que consideren procedentes, acompañando, en su caso, la documentación necesaria así como los elementos pertinentes para que puedan ser analizados y valorados con oportunidad.

Lo anterior, tiene como fin maximizar la participación de la ciudadanía y de las representaciones políticas, nacionales y locales, con el objeto de que presenten sus observaciones debidamente fundadas y motivadas, mismas que, por su presentación, no implicarán el impedimento para la continuidad de las personas aspirantes.

Asimismo, se estará incluyendo la participación de la ciudadanía de Coahuila, rescatando la opinión de quienes residen en la entidad, para que proporcionen mayores elementos a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, que serán de gran ayuda en el ejercicio de la facultad discrecional del Instituto para la designación de las y los integrantes de los órganos superiores de dirección de los OPL.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Al respecto, es importante resaltar que, con base en procesos de designaciones pasados, si bien se ha puesto a consideración de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, las listas de las personas aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista, lo cierto es que, incluso fuera de los plazos previstos por las convocatorias, se han recibido observaciones o escritos de diversas personas a través de oficios y correos electrónicos, por lo cual, con estos mecanismos se busca establecer un cauce institucional y de mayor alcance para el debido análisis y valoración de la información que sea presentada.

- V. **Valoración curricular y entrevista:** Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa.

Las personas aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las representaciones de los partidos políticos o por las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlas como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Asimismo, que sean aplicables a esta etapa los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG842/2024.

5.1 Competencias gerenciales

Tomando en consideración que el artículo 7, numeral 3, del Reglamento, prevé la aplicación de otros instrumentos de evaluación, previo al desahogo de las entrevistas, las personas aspirantes que accedan a la presente etapa presentarán una prueba en línea de competencias gerenciales el **25 de julio de 2026**.

La fecha, hora y logística de aplicación de la prueba serán publicadas por la Unidad Técnica en el portal del Instituto www.ine.mx. Adicionalmente, se le notificará a cada persona aspirante a través de correo electrónico.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

La aplicación y evaluación de la prueba estará a cargo de la Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UEPI-UNAM).

La prueba de competencias gerenciales tiene el fin de proporcionar información objetiva sobre el grado de compatibilidad entre el perfil de las personas aspirantes y las competencias clave requeridas para el desempeño del cargo.

Las cinco competencias clave de que se trata son: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

Esta prueba tendrá una ponderación del 10% de calificación total asentada en la cédula individual.

La UEPI-UNAM entregará los resultados de esta etapa a la Comisión o a través de la Unidad Técnica a más tardar el día **28 de julio de 2026**.

La modalidad, procedimiento de aplicación y evaluación serán de conformidad con lo establecido en los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG842/2024.

En virtud de que la presente prueba se aplicará en el marco de la etapa correspondiente a la valoración curricular y entrevista, el resultado de la prueba no será determinante para que las personas aspirantes puedan continuar en el proceso de selección y designación.

Adicionalmente, a partir de la publicación de los resultados de la aplicación de la prueba de competencias gerenciales, las personas aspirantes podrán solicitar, hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del día siguiente, la revisión de los resultados obtenidos en la prueba, a través del correo electrónico coah.utvopl@ine.mx.

5.2 Valoración curricular

Para la valoración curricular de las personas aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

1. Historia profesional y laboral
2. Experiencia en materia electoral
3. Participación en actividades cívicas y sociales

Dicha valoración tiene una ponderación del 30% en la cédula individual, y se obtiene a partir de la información proporcionada por la persona aspirante en los formatos de registro.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos para el conocimiento del desempeño de las personas aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.

5.3 Entrevista

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario previamente aprobado por la Comisión. La información sobre el calendario y la realización de las entrevistas se publicará en el portal del Instituto www.ine.mx. Asimismo, se notificará a las personas aspirantes al correo electrónico proporcionado, debiendo acusar de recibida dicha actuación.

La entrevista busca conocer las aptitudes con las que cuenta cada persona aspirante para el desempeño del cargo.

Las entrevistas serán grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hayan concluido, estarán disponibles en el portal de internet del Instituto www.ine.mx para que sean consultadas por quien así lo desee.

Las entrevistas se llevarán a cabo de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

La entrevista tiene una ponderación del 60 % en la cédula individual.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

f) Integración de la lista de personas aspirantes a designar

De conformidad con lo previsto en los artículos 100, numerales 1, 2 y 3 y 101, numeral 1, inciso e), de la LGIPE y 24, numerales 1 y 2, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General la propuesta de designación de conformidad con lo siguiente:

En virtud de que la convocatoria será exclusiva para mujeres, la persona que ocupará el cargo será una mujer, la Comisión podrá poner a consideración del Consejo General la propuesta únicamente con el nombre de la persona que ocupará la vacante.

g) Fecha límite para realizar la designación de los cargos correspondientes a las Convocatorias.

Tal y como se ha referido anteriormente, el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de Coahuila, inicia con la emisión de la Convocatoria y culmina con la designación de la persona que ocupará la vacante correspondiente.

En ese sentido, mediante el presente Acuerdo, el Consejo General determina establecer el **2 de noviembre de 2026** como fecha límite de designación

Derivado de que el OPL de Coahuila está integrado por seis Consejerías Electorales 4 mujeres y 2 hombres, el Instituto garantiza el adecuado funcionamiento de su órgano superior de dirección ante el Proceso Electoral 2025-2026 en la entidad, así como la observancia de los principios de legalidad, objetividad y certeza que rigen el proceso de selección y designación materia del presente Acuerdo. En ese sentido, se establecen de manera clara y oportuna los plazos correspondientes a cada una de sus etapas, previendo el tiempo suficiente para su desahogo integral, así como la fecha límite para la designación de la persona que ocupará el cargo vacante.

h) Participación de personas que viven con una discapacidad o que requieren de asistencia particular.

En caso de que alguna persona aspirante requiera apoyo para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de lactancia, deberá notificarlo a la Unidad Técnica, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las previsiones necesarias.

Para tal efecto, en la Convocatoria se especificará el número telefónico y la cuenta de correo electrónico, a través de los cuales se atenderá dicha solicitud.

i) Participación de personas con discapacidad visual.

Como resultado de los compromisos generados en la Comisión para que las Convocatorias en los procesos de selección y designación de las Presidencias y Consejerías Electorales de los OPL sean más incluyentes, la Unidad Técnica, en coordinación con la Institución evaluadora, tomará las previsiones necesarias para aquellas personas aspirantes que vivan con discapacidad visual o ceguera.

j) Supuestos en los cuales puede declararse un procedimiento como desierto.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, numeral 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, si como resultado del proceso de selección y designación, no se integran las vacantes objeto del presente Acuerdo, deberá iniciarse un nuevo proceso respecto de la vacante no cubierta.

En ese sentido, se declarará desierto, de manera enunciativa más no limitativa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando ninguna persona aspirante se registre, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores;
- b) Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria;
- c) Cuando ninguna persona aspirante, obtenga en el examen de conocimientos la calificación mínima aprobatoria; o,
- d) Cuando derivado de la etapa de entrevista y valoración curricular, ninguna persona aspirante haya resultado idónea para ocupar el cargo, por no contar con un perfil apto para el desempeño de éste;
- e) Cuando ninguna de las propuestas que se pongan a consideración del Consejo General obtenga la votación requerida de ocho votos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

k) Transparencia.

Por último, en la Base Décima Primera de la Convocatoria se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las personas aspirantes estará protegida en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del IEC, la cual será exclusiva para mujeres y forma parte del presente Acuerdo como **Anexo Único**.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en la entidad de Coahuila, en términos del artículo 10, numeral 1, del Reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica para que notifique mediante el correo registrado, el presente Acuerdo a las personas que hayan realizado su registro para el proceso de selección en la entidad de Coahuila, a fin de que conozcan el estado que guardan sus solicitudes, quedando subsistentes las solicitudes de registro que fueron presentadas por mujeres dentro del plazo establecido en la convocatoria aprobada mediante Acuerdo INE/CG171/2026, así como insubsistentes las presentadas por hombres.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica, publicar en el micrositio de las convocatorias Convocatoria 2026 - Instituto Nacional Electoral, la sentencia objeto del presente acatamiento, dictada por la Sala Superior del Tribunal, dentro del expediente SUP-JDC-168/2026 y acumulados, a fin de que las personas interesadas conozcan el estado que guardan sus respectivas solicitudes a partir de la emisión de dicha resolución.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica, establecer en la convocatoria y en el formato "Declaración bajo protesta de decir verdad", como requisito de elegibilidad, que las personas aspirantes no deberán haber tenido registro a candidatura de naturaleza partidista, ni haber desempeñado cargo de elección popular de dicha naturaleza, dentro de los cuatro años previos a la designación.

SEXTO. Se instruye a la Vocalía Ejecutiva Local de Coahuila, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que la Convocatoria se publique en el portal de Internet del OPL, así como en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

SÉPTIMO. Se instruye a la Vocalía Ejecutiva Local y Distritales de Coahuila, para que difunda el contenido de la Convocatoria, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas, con líderes de opinión y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la entidad de Coahuila y, por conducto de la Unidad Técnica, al OPL cuyo órgano superior de dirección será renovado.

NOVENO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión y a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en la Convocatoria objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Jurídica del Instituto brindar el apoyo necesario, de conformidad con la normativa aplicable, para realizar los instrumentos jurídicos necesarios con las instituciones encargadas de la aplicación del examen de conocimientos, ensayo y competencias gerenciales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, informe a la Sala Superior del Tribunal, el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-168/2026 y acumulados.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese en el portal de Internet del Instituto.

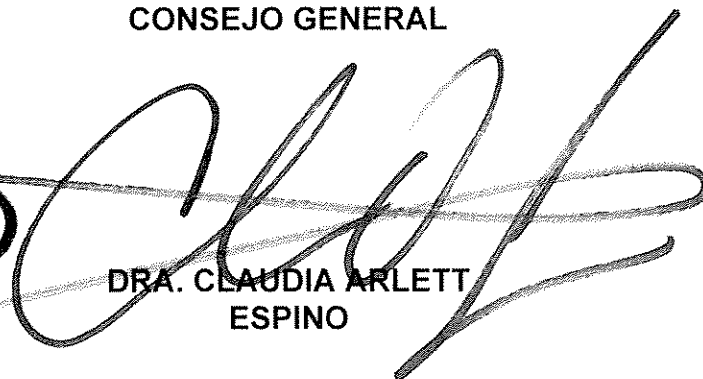
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de abril de 2026, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL



LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA



DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO